



## Federación Chilena de Kendo

Miembro de:



**De: Nicolás Díaz Gysling, Presidente Federación Chilena de Kendo.**

**A: Aduanas SCL / PDI**

Certificamos que el portador de esta carta es un atleta internacional, que tomará participación de un evento deportivo de carácter internacional que la Federación Chilena de Kendo organizará en la ciudad de Santiago desde el 17 al 19 de octubre del 2025, en las dependencias del Centro de Entrenamiento Olímpico de Chile.

Dada la naturaleza de nuestro deporte, los atletas traen como parte de su implementación deportiva una espada japonesa ornamental, que es de una aleación de aluminio y zinc, la cual carece de filo (y no puede ser afilada sin destruirla), y también pueden traer consigo una espada de madera, que simula una espada japonesa, y un bastón de madera.

Agregamos además que nuestra disciplina y sus implementos, se encuentran fuera del control de la DGMN, tal como reza en el complemento la Ley 18.356, que pueden encontrar en el documento adjunto para su consulta.

Somos una federación deportiva perteneciente al Instituto nacional del deporte Registro de organización deportiva N°1308885- 3, estamos reconocidos y somos miembros permanentes del Comité Olímpico de Chile.

Desde ya agradecemos su ayuda y comprensión, para que los deportistas puedan ingresar sin problemas al país con su equipamiento deportivo, y así participar de nuestro evento internacional sin inconvenientes.

Saludos cordiales.

Nicolás Díaz Gysling  
Presidente Federación Chilena de Kendo

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SUBSECRETARIA DE GUERRA

**APRUEBA REGLAMENTO COM-  
PLEMENTARIO DE LA LEY N° 18.356  
QUE ESTABLECE EL CONTROL DE  
LAS ARTES MARCIALES.**

Publicado en el Diario Oficial N° 22.295 del 6.VII.85.  
S.S.G. DEPTO. II.2 N° 42. SANTIAGO 16.ABR.985.

Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

**VISTOS :**

- a) Lo dispuesto en el N° 8 del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile:
- b) Lo dispuesto en el art. 4° y art. transitorio de la ley N° 18.356, de 1984, publicada en el Diario Oficial N° 32.025, del 19. nov.984:
- c) Modificado por el Decreto SSG. N° 28 del 4.JUNIO .1993, publicado en el Diario Oficial de fecha 28.JUNIO,1993:
- d) Modificado por el Decreto SSG. N° 73 del 24.OCTUBRE.1997, publicado en D/O. de fecha 7.FEB.998:

**DECRETO :**

Apruébase el siguiente reglamento Complementario de la ley N° 18.356, que establece el Control de las Artes Marciales.

**1.- TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

Artículo 1° El presente Reglamento tiene por objeto complementar las disposiciones de la ley N° 18.356 sobre Control de Artes Marciales. Quedarán sujetas a las normas de la ley del presente Reglamento, todas las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que desarrollen cualquier actividad relacionadas con las Artes Marciales o con los implementos destinados a ellas.

Artículo 2° Quedan exceptuados del control establecido por la ley, los deportes de (Texto mo- box, esgrima, judo o lucha, karate, taekwondo y kendo, los que no son dificado por considerados como artes marciales, sin perjuicio de las facultades de las Ley N° 19867 autoridades deportivas que correspondan, para fiscalizar que ellos se publicada en desarrollen de acuerdo con la reglamentación que les dé un carácter Diario Oficial estrictamente deportivo.  
N° 37556 de